

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, siete (7) de octubre dos mil veinte (2020)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2015-00018-01**
41001-31-05-002-2015-00698-01 (ACUMULADOS)
Demandantes: **SOCORRO SOTO DÍAZ,**
ELENA SALAS FLÓREZ
Demandado: **ARL POSITIVA COMAÑIA DE SEGUROS S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

ASUNTO

Decide la Sala, sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Corporación el 28 de enero de 2020.

ANTECEDENTES

Esta Corporación en sentencia proferida el 28 de enero de 2020, revocó el numeral cuarto de la providencia de 22 de mayo de 2017 y confirmó en lo demás la sentencia materia de apelación proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, la cual *reconoció como beneficiaria del 50% en cuantía proporcional de la pensión de sobreviviente, en forma vitalicia y mientras subsista, y con posibilidad del acrecimiento cuando los hijos del causante pierdan el derecho y viceversa; con ocasión al fallecimiento del señor CARLOS ANTONIO REYES BARRERA, a la señora SOCORRO SOTO DÍAZ en calidad de compañera permanente del causante, y con unión marital de hecho reconocida judicialmente, desde el año 2010, y continuar la demandada haciéndole el pago desde el 5 de agosto de 2011, 50% que para esa fecha era de \$826.219, actualizado año por año conforme el IPC, y descontando el 12% desde la primera mesada, en favor del FOSYGA,*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (sic). Dispuso ordenar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS que pague, le reconozca y continúe pagando, dicha pensión desde el 5 de agosto de 2011 como ya se dijo, a la señora SOCORRO SOTO DÍAZ con un retroactivo que a 31 de mayo de 2017 suma \$76.587.961, debidamente indexados al momento de su pago, con una mesada que para este año alcanza \$1.100.189 (sic)

El apoderado de la parte demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. instauró recurso de casación contra la providencia mencionada.

CONSIDERACIONES

Para que se conceda el recurso extraordinario de casación, la ley señala los siguientes requisitos: (i) se trate de sentencia dictada en proceso ordinario, (ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación, (iii) que exista interés para recurrir y, (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

En el asunto de la referencia, la sentencia se notificó en estrados el 28 de enero de 2020, por lo que, a partir del día siguiente, esto es, del 29 de ese mes, empezaron a correr los quince (15) días con que contaba la parte recurrente para interponer el recurso de casación, término que feneció en silencio el 18 de febrero siguiente y la parte demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presentó escrito instaurando recurso de casación el 19 de febrero, cuando se hallaba superado el término dispuesto por el legislador para interponerlo.

De modo que, al ser extemporáneamente presentado el recurso extraordinario, se denegará su concesión.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



RESUELVE

NEGAR LA CONCESIÓN, del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra la sentencia proferida el 28 de enero de 2020, por esta Corporación Judicial, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Dary Ortega Ortiz'.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gilma Leticia Parada Pulido'.

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Enasheilla Polanía Gómez'.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ